

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019 y lo previsto en el numeral 6. 6.1., Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución No.0631 de 2015, y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.150-16-51-11-0007-2021**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de un número de **cuatrocientos veintidós (422)** individuos arbóreos para un volumen de total de **443.191 m³**, con fines de comercialización, localizados sobre un área localizada dentro del predio denominado **RANCHO ALEGRE** conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza, y Lote de Terreno, e identificado con folios de Matrículas Inmobiliarias No.034-7852, No.034-21959 y No.034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado entre las coordenadas geográficas latitud norte: 8°55'24" y longitud oeste: 76°63'41", en el km 11 vía Necocli – Arboletes, vereda El Vale en el Municipio de Necocli del departamento de Antioquia, según solicitud No.150-34-01.42-0274 del 20 de enero de 2021 elevada por el señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), actuando en nombre propio, en calidad de propietario del bien inmueble No.034-7852, y a su vez autorizado por demás propietarios, como en adelante se señala...

Que para el uso del predio que en adelante se identificará para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal, de los individuos arbóreos localizados en estos, se emitió autorización por parte de los demás propietarios para dicho uso, como a continuación se cita:

1. **Predio Nro. Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-21959**, la señora **CECILIA INÉS GONZALEZ DE VANEGAS (BETANCURT)** identificada con cedula de ciudadanía No.42.977.992.
2. **Predio Nro. Folio de Matrícula Inmobiliaria 034-16289**, la señora **MARTA CECILIA VANEGAS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.42.627.460 y **FRANK ESTEBAN VANEGAS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.128.269.347.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el **AUTO No.150-03-50-01-0004 del 05 de febrero de 2021**, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para las especies forestales con las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Especies de la flora.

Tipo de bosque:		Nombre científico	Número de árboles	Volumen en bruto (m ³)
Especie	Nombre común			
Camajón		<i>Sterculia apetala</i>	10	17.82
Suan		<i>Ficus aurea</i>	13	17.14
Ceiba		<i>Hura crepitans</i>	11	17.42
Cocuelo		<i>Couropita guianensis</i>	6	12.29
Bonga		<i>(Pseudobombax septenatum)</i>	10	30.23
Tachuelo		<i>(Zanthoxylum rhoifolium)</i>	11	7.20
Hobo		<i>Spondias mombin</i>	40	75.17
Cedro		<i>Cedrela odorata</i>	24	26.36
Roble		<i>Tabebuia Rosea (Bertol) DC.</i>	297	239.57
		Total	422	443.20

El acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijado el día 05 de febrero de 2021 y desfijado el día 19 de febrero de 2021, con diligencia de notificación surtida el día 09 de febrero de 2021, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA).

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área dispuesta para las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, de un número de cuatrocientos veintidós (422) individuos arbóreos, a adelantarse predio denominado **RANCHO ALEGRE** conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza, y Lote de Terreno, e identificado con folios de Matriculas inmobiliarias No.034-7852, No.034-21959 y No.034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado entre las coordenadas geográficas latitud norte: 8°55'24" y longitud oeste: 76°63'41", en el km 11 vía Necoclí – Arboletes, vereda El Vale en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-0476 del 16 de marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó:

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento).

Predio N° 1	Finca El Portal	Matricula Inmobiliaria	No.034-7852 No.034-21959 No.034-16289
Propietario (s)	Roberto León Vanegas González, Cecilia Inés González Betancurt, Marta Cecilia Vanegas González, Frank Esteban Vanegas	Escritura Pública	No.
Vereda / Corregimiento	El Vale	Municipio / Corregimiento	Necoclí - Antioquia
Coordenada 1	N: 08°29'2.2"	O: 76°43'12.8"	Vereda principal
Coordenada 2	N: 08°29'17.5"	O: 76°43'1.7"	Roble C - 30
Coordenada 3	N: 08°29'8.4"	O: 76°42'40.3"	Extremo vía Luker

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Área total predio	57 hectáreas	Área a aprovechar	Con fines comerciales.
Área a aprovechar	57 hectáreas		

"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"En la solicitud de aprovechamiento se relaciona la especie Roble de tierra caliente (Tabebuia rosea (Bertol) DC.) el cual revisado listado de vedas no posee ningún tipo de restricción Nacional o Regional para su aprovechamiento.

Para el caso del Cedro (Cedrela odorata L.), ha sido incluido en el Libro Rojo de Plantas Amenazadas, dentro de la categoría En Peligro (EN A2cd), ya que de acuerdo a los reportes de las Corporaciones, cerca del 60% de sus poblaciones se localizan en regiones de explotación intensiva. Este precedente de explotación conlleva a que Colombia la haya incluido en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES-, a partir del 30 de octubre de 2001.

No obstante, lo anterior para la Jurisdicción de la Corporación y dado que este se da por generación espontánea se tiene autorizado su aprovechamiento.

Para el restaste de especies Bonga (Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand), Camajon (Sterculia apetala H.Karst.), Ceiba (Hura crepitans L.), Cocuelo (Couroupita guianensis Aubl.), Jobo (Spondias mombis L.) Suan (Ficus dendroica Kunth) Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium Lam.), (denominadas especies de maderas Blandas), no existe restricción ni en su aprovechamiento ni en su comercialización."

"Tipo de bosque a aprovechar y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.2 y 5.3)". Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

"De acuerdo con el análisis cartográfico Rdo No 300-8-2-02-0379 del 03/03/21 la categoría de zonificación forestal clasifica el área a aprovechar como: AFPd-pp, Área Forestal de Producción Para Plantaciones Productoras.

Basados en el análisis cartográfico realizado, el predio no tiene relación alguna con áreas de reserva ni territorios colectivos."

"Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)". Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

Error %	8.01
Precisión:	91.99
Coeficiente de Correlación (R2):	

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

El recorrido de campo se realizó en Cinco (5) cuarteles de corta de los 10 que hacen parte del censo registrados en el PMAF, lo que corresponde al 50% de los cuarteles registrados. Se logra una verificación de 43 árboles escogidos aleatoriamente de los 421 árboles reportados como aptos para ser aprovechados, lo cual estadísticamente corresponde al 10.2 % de la muestra.

Comparados los datos se encontró una Precisión del 92,49% y un error de 7,51%.

Por lo anterior se aceptan los datos presentados por el usuario ya que se encuentran dentro del rango permitido, 80% de Precisión y 20% de error.

"Realicé análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7)." El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

"Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
BONGA	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	50	70	Bloques	10	30.23
CAMAJON	<i>Sterculia apetala</i> H.Karst.	50	70	Bloques	10	17.82
CEDRO	<i>Cedreia odorata</i> L.	35	70	Bloques	24	26.36
CEIBA	<i>Hura crepitans</i> L.	50	70	Bloques	11	17.42
COGUELO	<i>Couroupita guianensis</i> Aubl.	50	70	Bloques	6	12.29
JOBO	<i>Spondias mombis</i> L.	50	70	Bloques	40	75.17
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70	Bloques	297	239.57
SUAN	<i>Ficus dendrocyda</i> Kunth	50	70	Bloques	13	17.14
TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	50	70	Bloques	11	7.20
Total:					421	443.19

Revisada la información se puede verificar que el usuario, pretende aprovechar el 70% de los árboles encontrados con un DAP igual o superior a los 35 cms para la especie Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC) Y Cedro (*Cedreia odorata* L.)

Para el restante de especies solicitadas se acoge a un DAP de 50 y un IC de 70

No obstante, lo anterior se propone que para el caso de las especies Bonga (*Pseudobombax septenatum* (Jacq.) Dugand), Camajon (*Sterculia apetala* H.Karst.), Ceiba (*Hura crepitans* L.), el DMC sea de 60 Cm para poder aprovechar arboles mauros y con capacidad de sustentar un aprovechamiento."

"Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Roble: El usuario solicita un Índice de Corta del 70%, a partir de los 35 cms de DMC para las especies Roble y Cedro. Para el restante de especies solicita IC del 70% y un DMC de 50."

"Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7)." Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

"En consecuencia, con lo anterior se considera Viable aprobar la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por el señor ROBERTO LEON VANEGAS GONZALEZ identificado con cedula 71.362.533, quien figura propietario, y solicitante de aprovechamiento forestal persistente en áreas de regeneración natural con especies dominantes como Roble y Cedro y especies denominadas Blandas."

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
BONGA	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	60	70	bloques	6	24.7
CAMAJON	<i>Sterculia apetala</i> H.Karst.	60	70	Bloques	8	13.1
CEDRO	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70	Bloques	24	26.36
CEIBA	<i>Hura crepitans</i> L.	60	70	Bloques	7	11.91
COCUELO	<i>Couroupita guianensis</i> Aubl.	60	70	Bloques	5	10.83
JOBO	<i>Spondias mombi</i> L.	60	70	Bloques	40	75.17
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	Bloques	297	239.57
SUAN	<i>Ficus dendrocarpa</i> Kunth	60	70	Bloques	6	12.52
TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	60	70	bloques	0	0
Total:					393	414.16

En promedio el predio tiene una tasa de 7,2 m³ por hectárea."

"Prescripción para el manejo forestal (6.8)". Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X

² Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	X

"Tasa de aprovechamiento forestal maderable (6.12)."



Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

8-AA-151
Versión 02

Expediente: 100-10-91-11007-2021

Fecha Cálculo: marzo 08 2021

Usuario: Roberto Yanez Sosaño

Municipio: Nequí

$$TAFMI = TAF + FRI$$

$$FRI = \frac{(CUM + N) \cdot (CDB - CCE + CAA)}{1}$$

$$CDB = 2 - CCE$$

$$CCE = \frac{ATAN - ATAP}{AT}$$

El uso de esta hoja se realiza para el cálculo de más de 30 especies y/o para tácticas con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Variable	Valor
Tarifa Mínima	32.500
CUM	0,5
N	0
CDB	0,346427903
CDB	1,653572097
CAA	1,4

Nombre común	Nombre científico	V	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	Cedrela odorata	2,7	26,36	\$	30,782	\$ 811.400
Caucho	Coussapata darwiniana	3	30,83	\$	21,687	\$ 734.800
Sueño	Ficus dendroica	3	32,52	\$	21,687	\$ 271.516
Cedro	Ficus crepitans	1,7	11,91	\$	25,432	\$ 402.940
Cedro	Pseudobombax splendens	3	24,7	\$	21,687	\$ 526.620
Habo	Spondias mombin	1,7	75,17	\$	25,432	\$ 1.911.604
Canañón	Sterculia apetala	1,7	13,1	\$	25,432	\$ 332.154
Rosillo	Lobelia rosea	1,7	239,57	\$	25,432	\$ 6.000.651
MP = 2(TAFMI x VopU)				434,36		\$ 10.498.835

Con base en lo anterior se estima la tasa de aprovechamiento forestal por especie reseñada a continuación, de la cual se concluye que si el usuario efectúa y moviliza el 100% del volumen que se recomienda autorizar, deberá cancelar un monto total de \$10.498.835."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional genero una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; Para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213^o que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., establece que:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosque naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996 Art 9)."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. Establece:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

(...)

De conformidad con el Acuerdo No. 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS), mediante Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No. 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico No. 400-08-02-01-0476 del 16 marzo de 2021, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, se considera viable autorizarlo por las siguientes razones:

- Los individuos reportados para ser aprovechados, no cuentan con restricción por veda regional o Nacional, o especie amenazada;
- Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR:300-08-02-02-0379 del 03 de marzo de 2021.
- El índice de Corta IC del 70% para la especie Roble (*Tabebuia rosea*) del volumen aprovechable (árboles con DAP \geq a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal, y la autorización emitida por los propietarios para el uso de dos predios más a intervenir.

En razón de lo cual, es preciso que previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, el titular debe contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por el titular del derecho de dominio.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal persistente, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los bosques naturales y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Que con fundamento en la información de tipo técnica citada en la presente actuación, se tiene que los árboles a talar corresponden a especies nativas, en donde se encuentra la especie Cedro (*Cedrela odorata*), como especie amenazada dentro del Libro Rojo de Especies Amenazadas, dentro de la categoría en peligro (EN A2cd), por ser sobre explotada en la región, en consecuencia de lo cual Colombia la incluyó en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora - CITES-, desde la fecha 30 de octubre de 2001.

Se evaluó la información presentada por el usuario y se realizó verificación en campo de manera aleatoria sobre especies, diámetros, alturas y correspondencia de códigos, encontrando coincidencia con lo presentado por el usuario, para las demás especies objeto de estudio, no existe restricción para su aprovechamiento.

En lo que respecta a las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, indica que el predio entra en la categoría de zonificación forestal como: AFPd-pp, Área forestal de Producción para Plantaciones Productoras.

En concordancia con lo anterior, el área de aprovechamiento no se encuentra en áreas de Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El Plan de Ordenamiento forestal (POT) en la categoría - tipo uso del suelo, no ríe con la actividad de aprovechamiento persistente. Por lo anterior se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal solicitado.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.4.4. y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al señor

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), a adelantarse dentro del predio denominado **RANCHO ALEGRE** conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza, y Lote de Terreno, e identificado con folios de Matriculas inmobiliarias No.034-7852, No.034-21959 y No.034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el km 11 vía Necoclí - Arboletes, vereda El Vale en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, con fines de comercialización, a beneficio del señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia); con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a adelantarse dentro del predio denominado **RANCHO ALEGRE** conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza, y Lote de Terreno, e identificado con folios de Matriculas inmobiliarias No.034-7852, No.034-21959 y No.034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el km 11 vía Necoclí - Arboletes, vereda El Vale en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, con fines de comercialización,

PARÁGRAFO 1: De las especies forestales autorizadas. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **Trescientos treinta y nueve (393)** individuos correspondientes a un volumen total de **414.16 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

Predio: Rancho Alegre

Nombre Común	Nombre Científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corta)	No. Árboles	Volumen bruto (m ³)
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	60	70	6	24.7
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> H.Karst.	60	70	8	13.1
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70	24	26.36
Ceiba	<i>Hura crepitans</i> L.	60	70	7	11.91
Cocuelo	<i>Couroupita guianensis</i> Aubl.	60	70	5	10.83
Hoba	<i>Spondias mombis</i> L.	60	70	40	75.17
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC.	35	70	297	239.57
Suan	<i>Ficus dendroclida</i> Kunth	60	70	6	12.52
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.	60	70	0	0
TOTAL				393	414.16

PARÁGRAFO 2: De la localización: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de área total de **57 hectáreas**, dentro del predio

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

RANCHO ALEGRE conformado por los bienes inmuebles: Loma Linda, La Esperanza, y Lote de Terreno, e identificado con folios de Matriculas inmobiliarias No.034-7852, No.034-21959 y No.034-16289, dentro de un área de 57 hectáreas, propuestas a intervenir en su totalidad, ubicado en el km 11 vía Necoclí – Arboletes, vereda El Vale en el Municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, dentro de las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Predio	Área (has)	Vereda	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Norte	Oeste
Rancho Alegre	57	El Vale	Roberto León Vanegas González, Cecilia Inés González Betancurt, Marta Cecilia Vanegas González, Frank Esteban Vanegas	1	8°29'22.2"	76°43'12.8"
				2	8°29'17.5"	76°43'17"
				3	8°29'8.4"	76°42'40.3"

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR los siguientes individuos forestales de las actividades de aprovechamiento.

Nombre Común	Nombre Científico	Código	Número de Árboles
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	G - 90,88 Y C-95	3
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> H.Karst.	I - 128, C - 136, K-22	3
Ceiba	<i>Hura crepitans</i> L.	D -28, L -6, D -22, L -5	4
Cocuelo	<i>Courouplta guianensis</i> Aubl.	C - 36, B-86, A-52, K-39	4
Hobo	<i>Spondias mombis</i> L.	A-107, D-94,91 Y 72	4
Suan	<i>Ficus dendrocida</i> Kunth		4
Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i> Lam.		
TOTAL			18

ARTÍCULO TERCERO.- Del Plan de manejo forestal. El señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Marcación de tocones	X
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	X
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	X
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	X

ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia del permiso. La presente autorización se otorga por un término de **doce (12) meses**, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. De la prórroga: En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo. La vigencia de la presente autorización no podrá exceder de término de diez (10) años conforme lo dispuesto en el Artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad será las Rutas posibles:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundo	Grados	Minutos	Segundo
Vivienda principal	08	29	2.2	76	43	12.8

Rutas posibles:

- Necoclí - Arboletes – Montería – Costa Norte
- Necoclí – Arboletes – Montería – Interior del País
- Necoclí – Apartadó – Interior del País.

ARTÍCULO SEXTO.- De las restricciones. El señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DMC para la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que no estén identificados para entresaca;
2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censado o marcado para talar, con excepción de los árboles autorizados para entresacar conforme a lo descrito en el numeral 8.3 de este informe técnico.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto – Ley 2811 de 1974).
4. Tener especial cuidado con la especie forestal Cedro (*Cedrela odorata*), por ser una especie amenazada, establecida dentro del Libro Rojo de Especies Amenazadas, dentro de la categoría en peligro (EN A2cd), por ser sobre explotada en la región, en consecuencia de lo cual Colombia la incluyo en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora –CITES-.
5. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De las obligaciones. El señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Abstenerse de adelantar el aprovechamiento de individuos arbóreos que cuenten con restricción por veda nacional o regional, cuando no se cuente con las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL aprobadas por la autoridad ambiental competente;
6. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
7. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

10. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, presenta amenaza media por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras;
11. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado, en caso de que sea entregado a las comunidades del área de influencia del proyecto de infraestructura vial, se deberán diligenciar las actas de entrega correspondientes o contar con los soportes el uso en las obras;
12. Reportar los individuos que no fueron incluidos dentro del censo entregado que por cualquier motivo sea necesario intervenir por influencia de la obra;
13. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente. (Numeral 6.3 I.T. No.0476 16/03/2021), en este sentido solo podrá:
 - 13.1. Adelantar tala de un número de 393 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
14. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
15. Realizar los cortes de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
16. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2018, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
17. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
18. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
19. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
20. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
21. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
22. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros), y las obras de adecuación deberán propender

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

por la conservación de fuentes hídricas (ríos, arroyos, quebradas, lagos, lagunas, ciénagas, humedales y demás) circundantes a las actividades de tala;

23. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
24. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF) y los árboles como semilleros seleccionados en visita técnica, ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
25. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe semestral; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8, Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO NOVENO.- De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:



Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Persistente En Bosque Natural

0-AA-151
Versión 02

Expediente: 200-03-20-02-0723-2021

Fecha Cálculo: marzo 28 2021

Usuario: Roberto Yáñez González

Municipio: Pereira

$$TAFMI = T.M \times F.MI$$

$$FMI = CEM \times V \times \frac{CDRB - CCE + CAA}{5}$$

$$CDRB = 3 - CCB$$

$$CCB = \frac{ATFN - ATAF}{AT}$$

El uso de esta hoja se realiza para el cálculo de más de 30 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima TM	\$	32.100
CUM		0,5
H		0
CCB		0,346427903
CDRB		1,653572097
CAA		1,4

Nombre comu	Nombre científico	T	Valor CCB	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ de bruto)	Monto a pagar
Caroba	Casearia odorata	2,7	26,96	\$	30.782	\$ 831.403
Coccoló	Casearia domingensis	1	10,83	\$	21.087	\$ 254.866
Huao	Ficus dendroica	3	12,52	\$	21.087	\$ 371.535
Celba	Hala capitata	1,7	13,93	\$	25.432	\$ 302.800
Celba	Pseudebomba septentrionalis	1	24,7	\$	21.087	\$ 526.659
Haba	Spondias mombin	1,7	75,17	\$	25.432	\$ 1.911.694
Carrajin	Sterculia apetala	1,7	13,1	\$	25.432	\$ 333.154
Haba	Tabeaia rosea	1,7	229,57	\$	25.432	\$ 6.052.651
MP = F(TAFMI x VopI)				414,36		\$ 10.403.605

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La tasa compensatoria por el aprovechamiento de productos maderables corresponde a **Un millón quinientos cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos (\$10.493.835)**.

PARÁGRAFO. Con base en lo anterior se estima la tasa de aprovechamiento forestal por especie reseñada, de la cual se concluye que si el usuario efectúa y moviliza el 100% del volumen AUTORIZADO, deberá cancelar un monto total de (\$10.498.835).

ARTÍCULO DÉCIMO.- De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia), será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

PARÁGRAFO 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

PARÁGRAFO 3. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0476 del 16 marzo de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notificar al señor **ROBERTO LEÓN VANEGAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.362.533, expedida en Medellín (Antioquia); o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

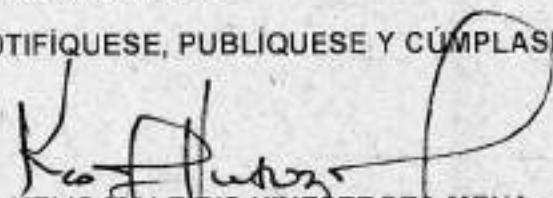
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1. Los usuarios del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HNESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Méndez		22-04-2021
Aprobó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		12-05-2021
	Ana Lucía Vélez M		29/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 150-16-51-11-0007/2021.